

# Reflexiones sobre los informes que indican que hay más absoluciones en juicios por jurados que en juicios ante jueces profesionales

Por Raúl Elhart<sup>1</sup>

## I. Asunto a tratar

Tanto en los trabajos de campo, sociológicos y de encuesta en Argentina (ver el trabajo del Inecip), como especialmente en los profundizados, y extendidos a lo largo de las décadas (y con diferentes resultados) en Estados Unidos de Norteamérica (o Inglaterra, verbigracia), surge que los jurados populares absuelven en un mayor porcentaje de casos que en los juicios ante jueces profesionales.

Estos datos y resultados son indiscutidos.

Antes de entrar en la directa descripción de los asuntos a tratar, dejo en claro mi posición tajante en cuanto a las virtudes del juicio por jurados.

Me refiero a la instauración progresiva que está sucediendo en la República Argentina de este modelo de enjuiciamiento, por un sinnúmero de razones, que han sido expuestas en detalle en el trabajo de Andrés Harfuch, *El veredicto del jurado* (su tesis doctoral), obra indispensable para poder informarse correctamente y luego poder opinar y comprender de qué se trata el juicio por jurados, y de sus irradiaciones positivas sobre la integración de la población, sobre la organización política, sobre la transparencia en los procesos en diversas áreas del estado, como derecho a la participación ciudadana, y “como un derecho del Pueblo a juzgar” (Rosatti).

Estas aclaraciones que he efectuado son necesarias en mi sentir porque mal podría interpretarse la búsqueda de conocimientos (que “intento” lograr), con una especie de cuestionamiento al juicio por jurados, y nada más lejos de la realidad en quien escribe estas líneas.

Aclarado ello, ingreso a tratar aspectos, detalles, que han surgido como inquietudes en Estados Unidos de Norteamérica, y también en otros lares como en el Reino Unido, en lo que hace al estudio del juicio por jurados, en el caso a las comparaciones de los resultados sobre tasas de absoluciones respecto de los arrojados por jueces profesionales. Y obviamente, determinadas inquietudes que han surgido en quien suscribe este trabajo.

A partir de la información del título (mayor tasa de absolución en juicio por jurados a nivel local y global) que no viene discutida como dato duro, estimo resulta de interés plantear las siguientes cuestiones: (a) el hecho de que sean los imputados con el asesoramiento de sus Defensas quienes escojan la vía más conveniente a sus intereses ¿puede tener influencia en la interpretación de los datos duros informados? (b) ¿es problemático que tales informes arrojen resultados porcentuales diferentes en cuanto a que las condenas representen un número superior en casos resueltos por jueces profesionales que en casos resueltos en juicios por jurados? (c) ¿Son más severos los jueces profesionales? ¿Son más considerados, justos o misericordiosos los jurados populares? (d) ¿Existe un oficio y una experticia desarrollada por los jueces penales para captar, comprender, relacionar y ponderar la prueba, que se distingue de las habilidades de quienes son legos y naturalmente no son operadores profesionales en el sistema penal?

---

<sup>1</sup> Juez en lo penal. Doctor en Ciencias Jurídicas. Especialista en Derecho Penal y Criminología.

## II. Sobre los casos que son llevados a jurados

Un asunto que merecería tratamiento en un trabajo sociológico, pienso, debería implicar que quien escoge -al menos en la Provincia de Buenos Aires- el órgano de juicio ante quien será juzgado (jurados o jueces profesionales), es el imputado asesorado debidamente por la Defensa. Este es uno de los puntos de este trabajo, que surge a partir de una inquietud de quien escribe. Desde ya anticipo que el desarrollo de un trabajo sociológico que incluya tal perspectiva, advierto de difícil realización, pero la inquietud emerge y la planteo aquí.

Esto significa necesariamente que la elección entre una u otra vía de juzgamiento, estará guiada por un cálculo de posibilidades de beneficio.

Y ello debería arrojar como resultado que los casos que sean llevados a jueces profesionales tengan algunas características distintivas que determine tal elección.

O dicho a la inversa. Lo mismo cabe decir de los casos en que el imputado junto a su Defensa decidan la vía del juicio por jurados.

No es extraño el planteamiento entre Defensores, y también entre partes acusadoras, en cuanto a que tal o cual caso resulta propicio para jurados (desde las chances para la Defensa), o inconveniente para tal vía. ¿Tendrá esta suposición sustento? ¿Se trata acaso de una falsa creencia?

Y tal como lo planteo como uno de los aspectos de este breve trabajo, de tener alguna influencia dicha cuestión, deberá pesar a la hora de interpretar los datos duros a los que he referido en el título de la presente nota.

Lógicamente, lo mismo ocurre con la vía del juicio abreviado, caso en el cual se trata de una estrategia en la cual el imputado asesorado por su Defensa opta por plantear -o aceptar la propuesta fiscal- el acuerdo de juicio abreviado, luego de lo cual el juez, previo *visu* y ratificación del imputado, deberá dictar sentencia absolutoria o condenatoria, o en su caso rechazar el abreviado.

Estas opciones establecidas por ley, establecen un asunto que, creo, debería ingresar en el tratamiento sociológico de la cuestión de los porcentajes de absoluciones en juicio por jurados y los porcentajes de absoluciones dictadas por jueces profesionales. Ello es evidente, tan evidente como lo es que debería tenerse presente siempre en un informe comparativo, el número de condenas recaídas ante acuerdos de juicio abreviados y el número de condenas recaídas cuando se produce el debate oral ante jueces profesionales.

Finalmente, en el punto V., de este artículo, quizás emerja uno de los temas más controvertidos, pero interesantes. Me refiero al que adelanté en los planteamientos de los asuntos a tratar: ¿Existe un oficio y una experticia desarrollada por los jueces penales para captar, comprender, relacionar y ponderar la prueba, que se distingue de las habilidades de quienes son legos y naturalmente no son operadores profesionales en el sistema penal? Y de ello se deriva la cuestión, para el caso de que se estime que efectivamente los jueces cuentan con esa experticia, de si las diferentes tasas de absolución, acaso, podrían obedecer a tal asunto.

Como fuera, los datos duros arrojan el resultado indicado en el título.

Pero esos datos duros, estimo, deberían ser ponderados en el contexto de algunos de los señalamientos que he plasmado en los párrafos precedentes.

### **III. ¿Es positivo o negativo que haya más absoluciones en los juicios por jurados que en los juicios ante jueces profesionales?**

El título del ítem intenta provocar la atención del eventual lector.

Ahora ingreso al asunto de fondo implicado en el título.

Desde una perspectiva del significado de justicia, pienso, esta es mi posición, no puede interesar llana y directamente ora que haya más absoluciones, ora que haya más condenas.

Lo que interesa, lo que debería interesar, es que a cada imputado (y a las víctimas y a la sociedad) se le dé la respuesta que corresponda de acuerdo al debido proceso, a la acusación y a la demostración o no de la hipótesis fiscal.

En pocas palabras, que sea condenada aquella persona respecto de la cual se tramitó una causa de manera justa, acorde al debido proceso, a las garantías constitucionales, y respecto de quien las partes acusadoras demostraron con certeza, o en léxico de juicio por jurados, más allá de duda razonable, tanto que el hecho ocurrió como que el autor (o interviniente penalmente responsable) fue el imputado.

El igual criterio cabe indicar acerca de las absoluciones: lo que interesará es que deba ser absuelta aquella persona acerca de la cual, en un debido proceso, no se comprobó con certeza el hecho o la autoría (entre otras posibles razones de absolución).

De tal modo pretendo simbolizar que no podría predicarse que el juicio ante jueces profesionales resulte superior porque en él se dictan más condenas.

Tampoco podría predicarse que el juicio por jurados resulte superior porque en él resultan más absoluciones que en el juicio ante jueces profesionales.

El punto de fondo se vincula con muchos factores, entre ellos, y como eje, a que se dé la respuesta correcta y justa a cada caso, conforme a derecho, al debido proceso, a la comprobación suficiente (o no) de la acusación.

Pretendí de modo directo en el ítem anterior, indicar un aspecto que desde los inicios de los juicios por jurados en la Provincia de Buenos Aires, me resultó particularmente interesante, éste es, como he dicho, que desde estudios socio jurídicos se establezca si los casos que van a juicio por jurados tienen diferentes (o similares) aristas a los que tramitan ante jueces profesionales, dado que la elección de un modelo de juzgamiento u otro está disponible para el imputado, y tal parte decidirá llevar su caso al recinto que más convenga a sus intereses.

Y sobre este aspecto, también habrá que estar a los estudios sociológicos realizados en el *common law*, especialmente en Estados Unidos de Norteamérica, y, naturalmente, a los que se vayan realizando en nuestro país.

La comparación numérica que fluye del título (más absoluciones en jurados que ante jueces profesionales) cabría, entre otras perspectivas confluyentes, ser interpretada bajo el prisma que se desprendería de resultar acreditado que los casos (por su temática, por la frondosidad o escases de la prueba, por la complejidad jurídica, por la cantidad de imputados o de hechos en tratamiento, etc.) llevados ante juicio por jurados, tuviesen aristas diferentes, o peculiares, que los casos llevados ante el sistema de jueces profesionales.

### **IV. ¿Se trata de que los jurados ciudadanos resultan más complacientes, justos, considerados que los jueces profesionales? ¿Se trata de que los jueces profesionales resultan más severos que los jurados ciudadanos?**

La interpretación de los datos duros soltados a secas requiere la reflexión, siempre.

La ingenuidad ante los datos a secas, la propaganda y la publicidad, es uno de los tantos problemas que debe afrontar cualquier sociedad y también el subsistema de los operadores jurídicos.

Y como lo adelantó Huxley, es uno de los desafíos más importantes para las democracias<sup>2</sup>.

Los datos como vengo destacando arrojan como resultado que tanto en la Argentina como en otros países en los que opera el juicio por jurados, hay más absoluciones porcentuales por parte de los jurados que de los jueces profesionales. O, dicho a la inversa, los jueces profesionales dictan un mayor porcentaje de condenas que las que dictan los jurados.

La primera impresión en la que podría pensarse es que los ciudadanos son más considerados (menos severos) que los jueces profesionales. Lo cual desmentiría la idea, de quienes sostienen, o creen, que el pueblo sería más punitivo que los jueces profesionales dado que los últimos estarían afectados por una formación imbricada en las garantías.

Pero, como señalaré, hay otros factores a tener en cuenta.

No se trata de relativizar el asunto.

Se trata, pues, de que el asunto conlleva inexorablemente ciertas complejidades.

En primer lugar señalo que en la Provincia de Buenos Aires la inmensa mayoría de las causas que llegan a juicio, terminan en un proceso de juicio abreviado, y, en estas causas, los datos indican un altísimo porcentaje de condenas.

En segundo lugar, en la Provincia de Buenos Aires, desde al año 2015 a la fecha se han realizado un número de juicios por jurados que ya se aproxima a los cuatrocientos. Pero ese número de causas es el que aproximadamente resuelven en un año dos tribunales orales, contabilizando juicios orales ante jueces profesionales y sentencias dictadas ante acuerdos de juicio abreviado.

El orden a la cantidad, resultaría el orden siguiente: en primer lugar, la mayor cantidad de causas se resuelven por la vía del juicio abreviado, en segundo lugar por la vía de juicios orales ante jueces profesionales, y en tercer lugar en un número inferior por juicio por jurados (es de esperar, sin dudas así ocurrirá, que el número de juicios por jurados aumente notablemente).

En Estados Unidos de Norteamérica se plasma el mismo orden, ello sin perjuicio de que se practique un número de juicios por jurados muy importante, que, no obstante, sigue siendo inferior al número de causas que culminan ante jueces profesionales.

Las hipótesis que se han arrojado, desde diversos informes sociológicos, en cuanto a las razones por las cuales en juicio por jurados haya más absoluciones que en juicio oral ante jueces profesionales, han sido varias, y, en definitiva, puede decirse que no hay una respuesta inequívoca.

Algunas de estas razones remiten a que en el juicio por jurados se podría verificar una inclinación hacia la absolución cuando la causa es (a) sumamente compleja en lo jurídico, (a) cuando los hechos son varios y complejos, (c) cuando la prueba es frondosa y compleja. Sobre estas cuestiones, cabe remitir al punto V., de este trabajo, donde se expone la otra cara de la moneda.

Andrés Harfuch, se inclina sobre esta cuestión a los resultados de una investigación relativamente actual, que indica una nueva pero poderosa razón: sería que los jueces profesionales siempre aparecen teniendo un mayor umbral de condena que los jurados. Esta afirmación de Harfuch se corresponde en definitiva con los datos duros e indiscutidos con que se cuenta.

Por mi lado, ya asenté una inquietud, expresada a lo largo del trabajo, relativa a si los casos que llegan a jurados presentan diferenciales características que los hacen propicios, desde los intereses de la Defensa, a fin de que puedan

---

<sup>2</sup> Me expresé sobre ello en, Elhart, Raúl, La pena según Aldous Huxley (Revista de Derecho penal y Criminología – La Ley – vol/pag: N° 5-2017, p. 193-202. También ver en Revista Pensamiento Penal, publicada en fecha 02/11/2018).

tener alguna influencia en las distintas tasas de absolución y condena que se verifican entre causas resueltas ante jurados y ante jueces profesionales. Y no descarto, tal como se verá más adelante, la cuestión de la experticia de los jueces en lo que hace no al obvio conocimiento de la ley, sino al oficio de captar, comprender, hilar, ponderar prueba, experticia que se logra con los años de labor y que permite ante situaciones complejas alcanzar precisiones y ciertas definiciones.

Para completar, cabe recordar que es, salvo raras excepciones que lo regulan aún en el *common law*, irrecurrible el veredicto absolutorio del jurado.

Y en rigor, desde la órbita judicial, los veredictos de condena tanto de jurados como de jueces profesionales, tienen una escasa tasa de anulación o revocación, pese al control amplio -hechos y derecho- que las vías recursivas importan.

### **V. ¿Existe un desarrollo de la capacidad y experticia del juez penal profesional para captar, comprender, relacionar, y valorar la prueba, aún en casos complejos? ¿O el juez penal se encuentra en igual de condiciones que el lego?**

En este punto, abro otro hilo de tratamiento al asunto del título del trabajo.

Solemos afirmar correctamente que el juez sabe de derecho y que quien no es abogado no tiene tales conocimientos.

Pero, cabe preguntarse: ¿desarrollan los jueces profesionales a lo largo de los años y de los cientos de juicios orales en que participan una experticia, un oficio, en la captación, comprensión, relación, y valoración de la prueba, aún en casos complejos? La respuesta es inequívocamente afirmativa

Por otro lado: respecto de tal experticia, quien no se desempeña en tales funciones, ¿se encuentra en igualdad de condiciones que los jueces penales de juicio?

Este es un punto delicado, porque puede ser mal interpretado como lo indiqué al principio del trabajo, o interpretado como un ataque al modelo de juicio por jurados.

Voy a reiterar lo ya dicho más arriba.

Nada más alejado de la realidad en quien escribe.

Porque quien escribe este trabajo, o sea, quien les está hablando en este momento, tanto por racionalidad como por una convicción subjetiva, cree, afirma, sostiene y apoya tajantemente la instauración, el desarrollo, y la implementación "completa" del sistema o modelo de juicio por jurados.

Ello porque amén del tema que aquí se trata, el juicio por jurados aporta intervención ciudadana, una independencia (no hablo de imparcialidad) de los jurados superior a la de los jueces profesionales respecto de determinada rama de casos que, aún, no han sido incluidos dentro de los que caben ser juzgados ante la vía de los jurados; incluso, estimo, habrá determinada rama de delitos en los cuales es tan importante la participación ciudadana en que convendría fijar por ley la imposibilidad de la renuncia del imputado. Ello entre tantos otros beneficios y garantías para los ciudadanos, que constituye el juicio por jurados y que como nunca antes, en Argentina, han sido explicados en detalle, en el mencionado trabajo de Harfuch, *El veredicto del jurado*.

Pero dejando de lado estas necesarias aclaraciones, prosigo con el punto, de menor importancia frente a la instauración del juicio por jurados, que vengo tratando, ya que justamente no me aparto de las mismas inquietudes que surgieron y surgen en Estados Unidos de Norteamérica, y que de ninguna manera deben verse como una agresión o una puesta en duda de ese sistema que rige en países que han alcanzado, ciertamente junto a otros Europeos que siguen otra línea (*civil law*), el grado de mayor civilización conocida.

Entonces, prosigo.

No cabe la más mínima duda de que el juez penal con años de desempeño en sus funciones, especialmente el juez de juicio, desarrolla un oficio para la captación, comprensión y ponderación de la prueba aún en supuestos de alta complejidad (no hablo aquí del conocimiento de las leyes).

Sin lugar a dudas también habrá que dejar abierto el espacio a que tal profesionalismo pueda generar defectos, sesgos, habitualidades que hagan incurrir en afectaciones no deseadas. Pero no es la cuestión que planteo en el ítem, sin perjuicio de que merezca un tratamiento separado en otro trabajo, que se hunda en la búsqueda de la verdad.

Por tanto, la cuestión planteada ingresa en el tratamiento, en este trabajo, dado que como se ha mencionado más arriba, en el contexto de otro de los subtítulos, uno de los trabajos sociológicos, más trascendente, llevado a cabo en Estados Unidos de Norteamérica, sindical (hipotéticamente) como causa de que en juicios por jurados haya más absoluciones que en juicios ante jueces profesionales, a cuestiones de complejidad jurídica, a cuestiones de complejidad en la prueba, a hechos diversos y a situaciones de varios imputados involucrados.

En otras palabras: tales complejidades planteadas en un juicio ante jueces por jurados, aparentemente, hipotéticamente, podrían determinar la referida mayor tasa de absoluciones en juicios ante jurados que en juicios ante jueces profesionales. Se trata de una hipótesis, y no puede asignarse a estas relativas conclusiones otro carácter que, insisto, el de meramente hipotético.

Siguiendo esa línea (al menos, también, como mera hipótesis), de la otra cara de la moneda de tales afirmaciones del trabajo sociológico referido, emerge justamente, que los jueces profesionales desarrollan una habilidad, una experticia, un oficio con los años de desempeño en la función de jueces de juicio, respecto tanto de la complejidad jurídica, pero especialmente me interesa resaltar aquí, acerca de las cuestiones de complejidad de la prueba, o cuando los hechos imputados por las partes acusadoras son complejos, o son varios (por ejemplo siete u ocho hechos diferentes, ocurridos supuestamente en distintos períodos, con víctimas diferentes), y cuando a ello se suma que respecto de la autoría el titular de la acción pública trae a juicio, por ejemplo, a tres o más imputados.

Tal vez, y reitero, a modo de otra hipótesis explicativa, pueda sostenerse, al menos en alguna medida, una mayor tasa de condenas por parte de los jueces profesionales en comparación con las condenas dispuestas a partir de veredictos de culpabilidad rendidos por jurados ciudadanos.

Finalmente, de ninguna manera puede descartarse que como explicación a las diferentes tasas de absoluciones, obre en la ciudadanía llamada a actuar como jurado, un valor superior al de la rígida dogmática: este valor sería lo que ellos consideren justo. Y sea tal valor, por encima de la dogmática pura y ascética propia del juez penal (en lo que hace a las reglas de ponderación de la evidencia y en lo que hace a la subsunción en las opciones de veredicto), lo que determina, en el contexto del poder que corresponde a los jurados de decidir en su recinto de deliberación, votación y reserva, las diferencias en las tasas de absolución entre uno y otro sistema.